



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00072-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30. 0532

Revisada la solicitud presentada por el demandante dentro del proceso de la referencia, se encuentra que la misma no es procedente, toda vez, que la tesorera municipal de la alcaldía de esta municipalidad dio respuesta informando, que realizaría el embargo de la asignación del demandado Jhoan Sebastián Villamil Cortes bajo los parámetros ordenados por este juzgado y que dicho dinero sería consignado en la cuenta del despacho (No. 029 exp).

Expuesto lo anterior, y con el fin de evitar trámites improcedentes, debe el togado estar más atento al devenir del proceso, lo que estamos seguros, redundará en menor desgaste de la administración de justicia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab83a814ed88247f2755a4b87d89f26913eb1fd6256b0c54e191b76d3b2fbc**

Documento generado en 24/05/2022 09:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>